

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** ERICK JAVIER OCAMPO PÉREZ  
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
NÚMERO 21.

**DENUNCIADO:** COREY SÁNCHEZ SILVAR Y  
PARTIDO POLITICO MORENA

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS  
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **tres de marzo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

*“**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **tres de marzo del dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las quince horas de este propio día, se recibió en el correo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la razón de dos de marzo del año en curso, practicada por personal adscrito al Consejo Distrital Electoral número 21, con sede en Taxco, Guerrero, asimismo, siendo las nueve horas con veintinueve minutos se recibió en la oficialía de partes, el oficio signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, al que adjunto el acta circunstanciada 007, relativa al expediente IEPC/GRO/SE/OE/0007/2021 . **Conste.***

*Chilpancingo, Guerrero, **tres de marzo del dos mil veintiuno.***

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, al que adjunto el acta circunstanciada 007, relativa al expediente IEPC/GRO/SE/OE/0007/2021, por tanto, se ordena agregar el oficio y acta de cuenta a los autos para que obren como corresponda.

Por otra parte, se tiene por recibida la razón de dos de marzo del año en curso, practicada por personal adscrito al Consejo Distrital Electoral número 21, con sede en Taxco, Guerrero.

**SEGUNDO. PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO AL DENUNCIANTE.** Ahora, de la razón de dos de marzo del año en curso, practicada por personal adscrito al Consejo Distrital Electoral número 21, se advierte que no fue posible notificar a Corey Sánchez Silvar en el domicilio que proporcionó el denunciante por las razones que ahí se exponen, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad sustanciadora advierte que es necesario **prevenir al ocursoante** Erick Javier Ocampo Pérez, para que subsane su escrito de denuncia, en razón de que el domicilio que proporciono resulta incierto, lo anterior de conformidad con en el artículo 12, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que literalmente dispone:

“Artículo 12. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**III. Señalar el domicilio donde pueda ser emplazado la o el presunto infractor;”**

Para el sustento debido de la mencionada prevención sirve la jurisprudencia **42/2002** emitida por la Sala Superior de Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación que a letra dice

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

**“PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.-** Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

En esas circunstancias, con fundamento en lo estatuido en el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se **previene** al denunciante Erick Javier Ocampo Pérez para que **dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas** contados a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este proveído, **señale domicilio para notificar a la denunciada.**

Asimismo, **se le apercibe que en caso de no desahogar la prevención antes referida** dentro del plazo estrictamente otorgado para ello, con apoyo en lo estatuido en el artículo 426, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **se tendrá por no interpuesta su denuncia.**

**TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **personalmente** al denunciante Erick Javier Ocampo Pérez y por estrados al público en general,

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021**

*de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

*Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.***

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"**

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación.  
**Conste.**



**LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES**  
**PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2021

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/007/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Erick Javier Ocampo Pérez, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en el Consejo Distrital Electoral número 21, mediante el cual interpone denuncia en contra de la ciudadana Corey Sánchez Silvar y el partido político MORENA, por presuntos actos anticipados de campaña; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**